



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 200 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL,
CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER
LA PENA DE CADENA PERPETUA AL
QUE COMETA EL DELITO DE
EXTORSIÓN**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 200 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA PENA DE CADENA PERPETUA AL QUE COMETA EL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 1. Modificación del artículo 200 del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Se modifica el artículo 200 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, **será reprimido con cadena perpetua.**

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con

ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal."



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Heman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 16:03:39-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Heman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 16:04:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 16:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2024 16:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 15:56:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2024 17:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2024 16:33:20-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 16:17:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9048/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 200 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de establecer la pena de cadena perpetua al que cometa el delito de extorsión.

Mediante esta propuesta se propone la sanción más severa, cadena perpetua, a las personas que cometan el delito de extorsión, ello en merito a los continuos y recurrentes hechos delictivos de extorsión que ponen en riesgo la tranquilidad y la paz de la nación.

El delito de extorsión amenaza los derechos fundamentales vinculados a la vida, tranquilidad, seguridad, derechos económicos - empresariales, y derechos colectivos como el derecho a la tranquilidad social y paz. La extorsión en nuestra época se ha instaurado como el delito más común utilizado por delincuentes y organizaciones criminales, y que viene poniendo en zozobra a toda la nación.

Ante esta problemática el Estado ha adoptado diversas medidas, incremento de penas, declaratorias de emergencia, operativos, pese a ello, no se ha logrado reducir la frecuencia de estos delitos; por tal motivo, desde el Poder Legislativo se necesita implementar medidas más gravosas a efecto de eliminar cualquier ventaja o voluntad en la comisión de este delito.

Esta propuesta también se realice a raíz de las recurrentes liberaciones de personas que pertenecen a bandas criminales por parte del Poder Judicial y Ministerio Público, como los siguientes ejemplos:

1. *El 30 de junio 2023, la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, ordenó la liberación de Alvin Vargas García y Danny Marcano Andrade, detenidos durante el operativo en el que fue abatido el 'Maldito Cris'.*

Quedaron libres porque los efectivos policiales se demoraron “unos minutos” en ponerlos a su disposición.¹

- 2. El 17 de junio 2023, día en que Cristopher Fuentes González fue abatido en San Martín de Porres, se supo que, antes, había sido detenido cuatro veces. En una ocasión a pesar de que cargaba 16 celulares robados y una pistola abastecida, la fiscal de Lima Norte María Elena Peña Ramírez lo dejó libre. Luego, este criminal asesinó al policía Jonathan Puga Macedo, guardaespaldas de la parlamentaria Andina Leslye Lazo, y al sereno de Surco, Luis Manrique. Solo su muerte acabó con tanta impunidad.²*
- 3. José Antonio Ríos, involucrado en el caso del búnker de Pachacámac, vinculado al Tren de Aragua, fue detenido por la Policía Nacional del Perú, el martes 21 de noviembre del 2023, en un hostel ubicado en la urbanización San Gabriel, en el distrito limeño de San Juan de Lurigancho, y fue liberado pocos días después por los órganos jurisdiccionales.*
- 4. Francisco Mogollón Piña, alias “Maldito Frank”, criminal acusado de secuestrar y asesinar de varios disparos a un empresario de transportes en Santa Anita. A pesar de las pruebas, la Fiscalía de la Nación no le solicitó prisión preventiva por atacar el empresario Machiavelli Laura. Y en consecuencia fue liberado a inicio del mes de marzo del presente año.³*

Los delitos referidos en el párrafo precedente son aquellos cuya comisión estos últimos años han impactado directamente en el incremento de la inseguridad ciudadana del país, estos delitos siempre tienen como raíz al delito de extorsión económica. En efecto, en lo que respecta al delito de extorsión, el Sistema Nacional

¹ <https://peru21.pe/lima/por-que-liberan-a-los-delincuentes-detenidos-liberacion-delincuentes-poder-judicial-fiscalia-noticia/>

² Ídem

³ https://elcomercio.pe/lima/maldito-frank-liberan-a-delincuente-acusado-de-secuestrar-y-asesinar-a-empresario-ultimas-noticia/?ref=ecr#google_vignette

de Registro de Denuncias de Investigación Criminal señaló que, de enero de 2022 a noviembre del mismo año, Lima registró 6,170 casos de extorsión, por encima de La Libertad 1,810 casos, Piura 1,098 casos y Callao 639 casos. Asimismo, de noviembre a enero de 2023, hubo un crecimiento alarmante del delito; es así que en Lima los casos aumentaron a 9,856 casos y en La Libertad a 2,510 casos.⁴

Ahora bien, los distritos con mayor incidencia de extorsión incluyen a San Juan de Lurigancho con 11,208 casos, Miraflores y La Molina que también presentan cifras preocupantes. Es así, que los métodos extorsivos incluyen intimidación, violencia, amenazas de daño físico a los propietarios y sus familias, y el llamado 'gota a gota' tanto presencial como virtual.⁵

De igual manera, el presidente de la Asociación de Bodegueros, señor **Andrés Choy**, señaló que el 2023 se clausuraron más de **2,600 bodegas**, de un total de 22,000 asociados, debido a las comisiones del delito de extorsión. De igual forma, mencionó que San Juan de Lurigancho es el distrito con mayor número de extorsiones

- *"Hasta el año pasado identificamos a 2,600 bodegas que cerraron (...)
A nivel nacional existe 535 mil bodegas, pero no todas son socias
nuestras y tampoco todas reportan",* indicó en entrevista a Canal N.
- *"y la zona más complicada es Lima Norte".*
- *"Este problema no solo afecta a los negocios sino también a las
familiares de los bodegueros, quienes han sufrido violencia y
amenazas, incluyendo demandas de pagos exorbitantes para no atentar
contra sus vidas".*

⁴ <https://peru21.pe/peru/inseguridad-en-el-peru-pnp-alerta-aumento-de-robos-y-extorsion-a-nivel-nacional-inseguridad-pnp-noticia/>

⁵ <https://peru21.pe/peru/inseguridad-en-el-peru-pnp-alerta-aumento-de-robos-y-extorsion-a-nivel-nacional-inseguridad-pnp-noticia/>

Por tales consideraciones, es pertinente modificar el artículo 200 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de establecer la pena de cadena perpetua al que cometa el delito de extorsión.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 200 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de establecer la pena de cadena perpetua al que cometa el delito de extorsión.

Mediante esta propuesta se propone la sanción más severa a los que cometan el delito de extorsión, ello en merito a los continuos y recurrentes hechos delictivos de extorsión que ponen en riesgo la tranquilidad y la paz de la nación.

A continuación, se efectúa una comparación del texto actual y del texto propuesto, del artículo 264 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, que se plantea modificar:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 200.- Extorsión El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.	Artículo 200.- Extorsión El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, <u>será reprimido con cadena perpetua.</u>

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación

el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida: a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios. b) Participando dos o más personas; o, c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma. d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.	conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.”
---	--

e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

a) Dura más de veinticuatro horas.

b) Se emplea crueldad contra el rehén.

c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.

d) El rehén adolece de enfermedad grave.

e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos. La pena será de cadena perpetua cuando: a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) El agente se vale de menores de edad.	
--	--

Asimismo, se afirma que la presente propuesta es constitucional, toda vez que los derechos fundamentales tienen limites, que pueden ser expresamente señalados en

la Constitución y en la Ley, siempre y cuando, sean límites razonables y acordes con el principio de proporcionalidad.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

BENEFICIARIOS	BENEFICIOS
ESTADO	Se fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadanía. Se desincentiva cualquier tipo de ventaja que se quiera obtener a través del delito de extorción. Se fortalece los bienes jurídicos de justicia y seguridad del Estado, al impedir que personas imputadas por delito de extorción sean liberadas.
SOCIEDAD	Se beneficia en la lucha contra la inseguridad ciudadana. Se garantiza la paz y seguridad de la ciudadanía. Se beneficia en la obtención de la justicia frente a la comisión de delitos graves.

	Se fomenta la reactivación económica afectada por la inseguridad ciudadana producto de la extorsión.
--	--

Por otra parte, la aprobación de esta iniciativa no ocasionará un desmedro de las arcas públicas, puesto que esta modificación no origina gasto al erario público.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Política de Estado:

- Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.